

**ACLARACIÓN DE VOTO**

Dentro del proceso ordinario de Fabio de Jesús Gómez contra Colpensiones Rad. 11-001-31-05 032 2017 00450 01

Con el respeto que me merece la decisión adoptada por la Sala, me permito aclarar mi voto en el siguiente sentido:

Si bien comparto la decisión de confirmar la determinación acogida por el servidor judicial de primer grado, en la que se negó el reconocimiento de los incrementos pensionales por persona a cargo; considero que a tal determinación se arriba en tanto que la pensión de vejez del demandante le fue reconocida conforme con la Ley 32 de 1986 y ello impide el otorgamiento de los incrementos pensionales por persona a cargo previstos en el Acuerdo 049 de 1990.

En efecto, en tanto la Corte Constitucional en la sentencia SU – 140 de 2019 abordó un tema que no era objeto de controversia y respecto del que por demás existía un criterio pacífico, como lo es la vigencia de los incrementos pensionales por persona a cargo que establece el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 frente a las personas beneficiarias del régimen de transición; de acuerdo con las facultades que confiere el artículo 7° del C.G.P., respetuosamente me aparto de tal determinación y en su lugar acojo íntegramente el criterio jurisprudencial que establece la Máxima Corporación de Justicia del Trabajo entre otras, en sentencias del 12 de diciembre de 2007 dentro del radicado N° 27923, y que reafirma en pronunciamientos del 18 de septiembre de 2012 dentro de los radicados 40.919 y 42.300; conforme con los cuales los referidos incrementos se encuentran vigentes.

En los anteriores términos expreso mis razones que me llevaron a aclarar el voto.


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada